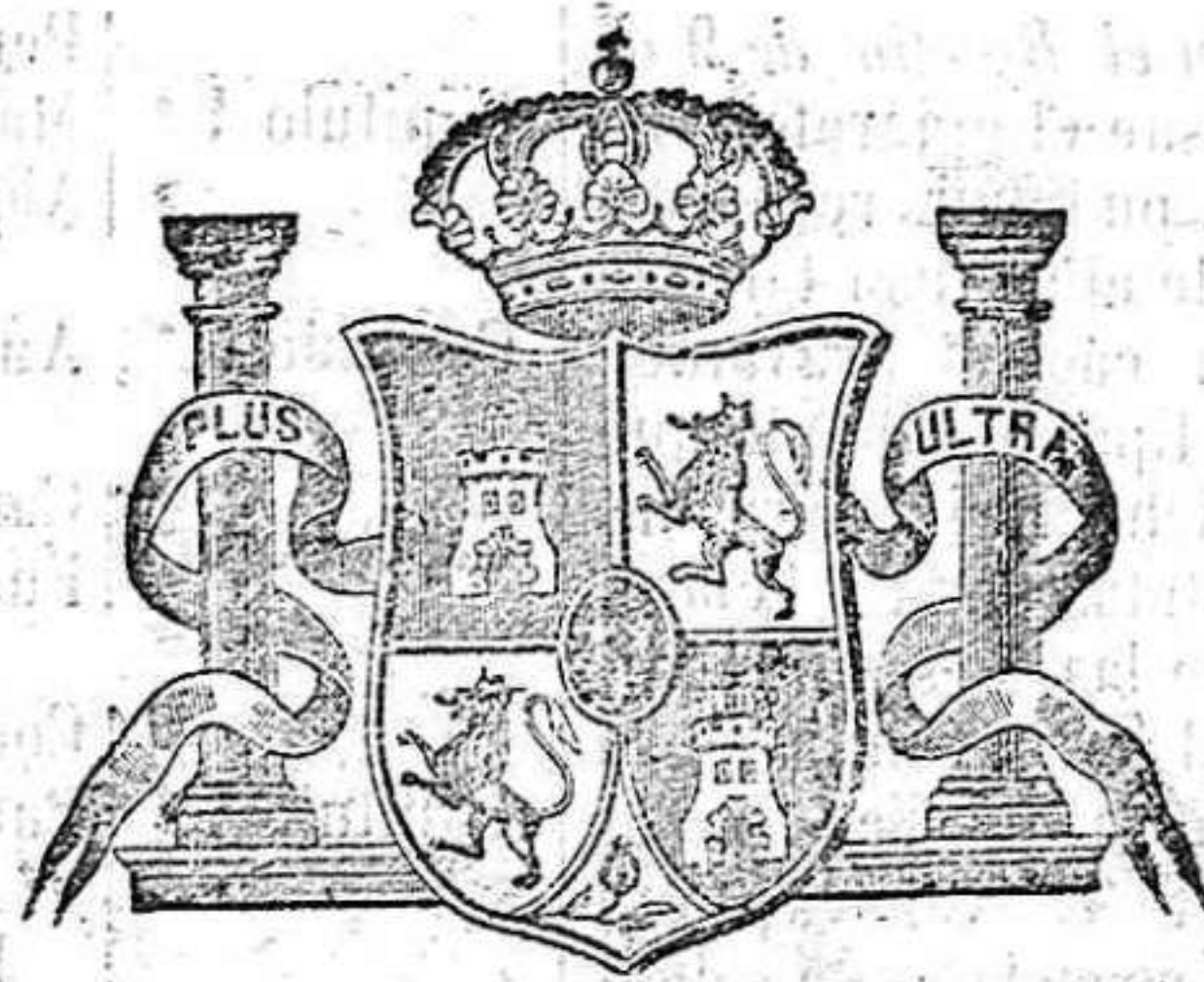


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil. Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

NUM. 15.

**Presupuestos municipales para 1861.**

Debiendo procederse a la formación de los presupuestos municipales ordinarios para el año próximo de 1861, los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos se ocuparán de este servicio con toda preferencia, a cuyo fin se remiten tres ejemplares de impresos donde deben redactarse dichos documentos, a los que no los tengan sobrantes de los que se mandaron para los presupuestos adicionales. En este trabajo se observarán las reglas siguientes.

**Gastos.**

1.º Lo primero es hacer constar con toda exactitud el número de vecinos y almas según el vigente censo de población, y los cupos actuales de las contribuciones territorial, industrial y consumos, en los lugares que marca el impreso.  
2.º Se consignarán en los capítulos y artículos correspondientes de los impresos todas las cantidades que se conceptuen necesarias para cubrir las obligaciones que puedan ocurrir dentro del año, extendiendo para cada partida una relación que detalle circunstanciadamente su objeto, si así lo exige el artículo donde deba colocarse, pues hay algunos, aunque pocos, que por tener la suficiente expresión no lo requiere. Tanto en esto, como en figurar los créditos en los lugares del impreso donde propiamente corresponda cada uno, debe ponerse especial cuidado, lo cual exige una esme-

rada clasificación particularmente para aquellos gastos que por no tener un artículo bien determinado, hayan de colocarse en el que mas analogía guarde, con el fin de evitar se ponga nada manuscrito como lo quiere la superioridad.  
3.º Con arreglo al art. 6.º de la Real orden de 30 de Julio último publicada en el Boletín de 8 de Agosto siguiente, se unirá también a los dos ejemplares del presupuesto que han de remitirse a este Gobierno, un estado comparativo del que o con el vigente en el cual constarán por capítulos y artículos las diferencias de mas y de menos que haya, entre ellos con expresión de las causas que las ocasionen. A continuación se inserta el modelo de este estado.  
4.º Al acordar los Ayuntamientos la inclusión de algún nuevo gasto, tendrán presente lo que dispone el art. 8.º de la mencionada Real orden, según el que han de justificarlo citando en la relación la ley o decreto en que se funde o acompañando una copia autorizada de la Real orden en que se haya determinado su inclusión.  
5.º Veré con sumo gusto cualquier aumento que los Ayuntamientos acuerden en las dotaciones de sus Secretarios como lo exigen lo trabajoso de este cargo y otras consideraciones de interes propio de los mismos Ayuntamientos.  
6.º Al consignar en el art. 9.º del capítulo 1.º el crédito necesario para atender a los gastos que ocasione la formación de los amillaramientos de la riqueza les servirá de regla que conforme a la Real orden de 25 de Ab. il. último, oire el informe de la Administración principal de Hacienda pública para graduar si es o no excesiva la partida según el estado que tengan los trabajos estadísticos de cada pueblo.  
7.º Ahora los nuevos impresos reclaman la consignación para los guardas municipales pagados del presupuesto, en el capítulo 2.º y en el 3.º *Policia urbana* la de los serenos.  
8.º Para la consignación correspondiente al capítulo 4.º *Instrucción pública* tanto en la parte del personal como en la del material, se atenderán los Alcaldes y Ayuntamientos a los créditos aprobados en el presupuesto de este año.  
9.º A prevención de cualquier calamidad que pueda sobrevenir, es de suma importancia se consigne alguna can-

tididad en el art. 5.º del capítulo *Defensa municipal*. Esta previsión evitará los inconvenientes de haber de hechar mano de la partida de *imprevistos* por haber de celebrar acuerdo cada vez a favor del art. 102 de la ley de 8 de Enero de 1845.  
10. La consignación para pagar el cupo de gastos Carcelarios es propia del artículo 7.º Capítulo 7.º quedando en blanco los huecos de los artículos 1.º 2.º y 3.º, donde no procede ponerse cantidad alguna, puesto que en el cupo va enuelto ya el personal y material de las cárceles de partidos judiciales.  
11. Pa a cua quiera consignación que se haga en los artículos 2.º y 6.º del capítulo *Cargas* es necesario que en las respectivas relaciones comprobantes de los mismos se especifique, los años a que se refieren las deudas, su importe, lo satisfecho ya a cuenta y lo que se resta de ellas.  
12. Conforme con el espíritu y tendencia del artículo 14 de la antes citada Real orden de 30 de Julio es de necesidad que los ayuntamientos aumenten la partida de *imprevistos* a la cual podrán imputarse los nuevos gastos absolutamente imprescindibles que ocurran y se autorizan además de los esp. cialmente aprobados en el presupuesto. Solo hacen lo así y sobre todo calculando con la previsión posible los servicios que se consideren necesarios para 1861, es como los ayuntamientos evitarán la necesidad de solicitar a medio del ejercicio créditos adicionales que no podrían concederse según el espíritu de las disposiciones vigentes a no ser en casos muy extraordinarios como la demolición de un edificio que amenaza ruina, la repentina habilitación de un puente, el desarrollo de una epidemia ó de otra calamidad etc. Y si a este Gobierno no le es permitido otorgar con facilidad dichas autorizaciones, mucho menos podrán los alcaldes disponer por si y ante si el pago de obligaciones que no estén aprobadas en el presupuesto aun cuando tengan fondos sobrantes, sopena de que tarde ó temprano se les haga reintegrar lo librado fuera de los créditos concedidos de cuya responsabilidad también participan el depositario y el secretario interventor.  
13. En el capítulo 12. como reserva para los presupuestos adicionales ninguna partida puede estamparse en los or-

ditarios que son los que ahora se mandan formar.  
14. A fin de que el resultado del resumen general de presupuestos que este Gobierno de provincia ha de formar, sea exactamente igual al que los mismos presupuestos arrojen sin la mas minima diferencia, se suprimirá en estos como está prevenido para aquel, toda fracción de real, procurando que las cantidades presupuestadas sean redondas como 1,000, 101, 444, 23, etc.  
**Ingresos.**  
15. Como ordinarios figurarán en los capítulos 1.º y 2.º los productos de propios no vendidos hasta el día y las rentas de las fincas del mismo ramo enajenadas en virtud de la ley de desamortización, acompañando las correspondientes relaciones explicativas como ha venido haciéndose hasta aquí.  
16. Con la tramitación que exige el artículo 26 de la Real orden de 30 de Julio para los arbitrios especiales, no pueden figurar los de romana ó de pesos y medidas de uso voluntario, ni los de puestos públicos en el capítulo 3.º si no que se en que solicitarse en propuesta separada.  
17. En los capítulos 4.º 5.º y 6.º se estamparán los ingresos que los mismos reclaman, solo que para figurar entre los extraordinarios, el producto de las cortas de que en ellos se hablan deben justificarse estar concedidas previamente por la autorización de que se acompañe copia a la relación donde se detalle el ingreso por este concepto.  
18. El capítulo 8.º está destinado para extraer los medios que se solicitan en propuesta separada para cubrir el déficit que resulte comparados los gastos con los ingresos siendo el comprobante de las partidas que en el han de figurar las relaciones de que se compone la propuesta.  
**Tramitación del presupuesto y de la propuesta.**  
19. Redactado y firmado que sea el presupuesto por el Alcalde con todos los requisitos indicados en las precedentes disposiciones, lo presentará a la discusión y votación del Ayuntamiento en la primera sesión que este celebre, extendiendo por duplicado copia certificada del acta, en



papel del sello de oficio para unir á cada uno de los dos ejemplares del presupuesto que han de remitirse á este Gobierno de provincia.

20. Una vez formado el presupuesto se espone al público por el término de un mes al tenor de lo que dispone el artículo 109 del reglamento para la ejecución de la ley municipal vigente, y concluido dicho término se arregla la correspondiente diligencia ó certificado que acredite si durante la exposición al público hubo ó no reclamación cuya diligencia se une al mismo presupuesto.

21. Para acordar los medios de cubrir el déficit, es de ley que el Ayuntamiento se asocie á un número de mayores contribuyentes igual ó doble al de Concejales según que los medios sean ordinarios ó extraordinarios. Si considerasen desde luego de necesidad el adoptar recursos extraordinarios, á un solo acto pueden reducir el acuerdo.

22. Siguen considerándose como medios ordinarios el 10 por 100 en la contribución territorial, el 15 en la del subsidio y el 50 por 100 sobre las especies de consumo de la tarifa núm. 1.º de las establecidas por la ley de presupuestos de 23 de Noviembre de 1859, salvo que la Excm. Diputación provincial no utilice todo su 50 por 100 en cuyo caso pueden tomar también los Ayuntamientos como ordinario la parte que deje libre S. E. á cuyo fin este Gobierno de provincia dará oportuno aviso por el Boletín del resultado que ofrezca en esta parte la propuesta del presupuesto provincial.

23. Son medios extraordinarios los recargos á las contribuciones directas que excedan de los tipos indicados, cuyo maximum no puede determinarse por las razones que indica el art. 28 de la Real orden de 30 de Julio, pero ateniéndonos á las concesiones hechas en este año y en el pasado, no ha de exceder del 30 por 100 en territorial y el 25 en subsidio. Así que, por lo que pueda acontecer no conviene se traspase este límite, utilizando en su defecto los arbitrios especiales que permitan cada localidad, ó arreglando los gastos á los recursos legales de que únicamente puedan disponer los respectivos Ayuntamientos.

24. A juzgar por el contestó de los artículos 25 y 26 de la mencionada Real orden de 30 de Julio, son también calificados como recursos extraordinarios los arbitrios especiales que después de apurados los recargos ordinarios, se quiera imponer. 1.º Sobre las especies de consumo de la tarifa núm. 2.º (se halla inser-

ta con la núm. 1.º en el Boletín de 9 de Enero de este año) desde el epígrafe *cera y grasas* en adelante, pudiendo recargarlas todas ó algunas de ellas con tal que no exceda en ningún caso el gravamen de cada artículo del tipo de adeudo que le corresponda en dicha tarifa para las poblaciones comprendidas en la 1.ª clase, 2.º Por el alquiler de las pesas ó medidas, con la calidad de voluntario su u. o. 3.º Sobre los puestos públicos en las ferias y mercados. Y 4.º Cualesquiera otros que á título de especiales se soliciten con arreglo á los artículos 21 y 22 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857.

25. Por consecuencia de esto los Ayuntamientos deben arreglar la propuesta de modo que en ella aparezca. 1.º Los gastos del presupuesto. 2.º Los ingresos naturales del mismo. 3.º El déficit. 4.º El importe de los recargos ordinarios. 5.º El descubierta que resulte comparados los rendimientos de estos recargos con el déficit. 6.º El producto respectivamente de los recargos y arbitrios extraordinarios. Y 7.º El resultado definitivo que arroje ya consista en sobrante ó igual, debiendo formar después por separado la propuesta de los expresados recargos y arbitrios extraordinarios para darla la tramitación que exigen los artículos 26 y 27 de la ya citada Real orden de 30 de Julio, elevándola á la Superioridad, si los tipos de los recargos exceden de los límites para que me hallo facultado por Real orden de 31 de Mayo próximo pasado.

26. Para mejor dejarme comprender encontrarán los Ayuntamientos al final de esta circular el modelo del expediente de propuesta que no tienen más que arreglarlo á las necesidades de cada localidad.

27. Este expediente se formará por duplicado y se remitirá á este Gobierno á la vez que los dos ejemplares del presupuesto.

28. Para la remisión á este Gobierno de dichos documentos se señala de término hasta el 17 de Julio próximo.

Y finalmente encargo á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento se penetren bien de las disposiciones de esta Circular pues de cualquiera falta que observe en su cumplimiento á ellos solos exigirá la mas estrecha responsabilidad, y contra ellos s los también se dirigirán las medidas coactivas que me pongan en la precisión de adoptar si retrasan la remisión de los presupuestos y propuestas mas del término que queda fijado. Zamora 12 de Junio de 1860. = Francisco Sepúlveda.

AYUNTAMIENTO DE

PARTIDO DE

COMPARACION entre los gastos é ingresos del presupuesto formado para el año de 1861 y los que fueron autorizados en el ordinario y adicional de 1860.

GASTOS.	Presupuesto en		Diferencia de	
	1860	1861	mas.	menos
Capítulo 1.º				
Sueldo de los empleados.	2150	5150	4000	
Material de oficina.	800	800		
Suscripciones.	40	40		
Conservacion de la casa Ayuntamiento.	1000	1000		
Id. de efectos y moviliario.	120	120		
Gastos de quintas.	400	400		
Elecciones.				
Gastos de la Comision de evaluo.	100	100		
Capítulo 2.º				
Haberes de la guardia municipal.		1825	1825	
Gastos de veredas.	80	80		
Capítulo 3.º				
Personal de la limpieza.	1000	1000		
Material de id.	500	500		
Personal para la custodia del arbolado.	1825			1825
Premio á los matadores de animales dañinos.	100	100		

Capítulo 4.º	Personal de instruccion pública.	4166	4166
	Material de las escuelas.	1041	1041
	Alquileres de los edificios.	200	200
Capítulo 5.º	Auxilios benéficos.	160	160
Capítulo 6.º	Caminos vecinales.	320	320
	Fuentes y cañerías.	100	100
Capítulo 7.º	Conduccion de presos pobres.	200	200
	Parte con que debe contribuir este Ayuntamiento para los gastos carcelarios.	1000	1000
Capítulo 8.º	Personal de los empleados y guardas de montes.	40	40
	Conservacion y fomento del arbolado.	220	220
Capítulo 9.º	Anualidad corriente de los censos.	28	28
	Funciones de Iglesia.	160	160
	Jubilaciones.	730	730
Capítulo 11.	Imprevistos.	1000	4000 3000
Capítulo 12.	Resultas del presupuesto anterior.	100	100

INGRESOS.

Capítulo 1.º	Producto liquido de las fincas, censos y demas bienes de propios no enagenados.	3000	3000
	Renta de 3 por 100 de las inscripciones intransferibles.	1000	1000
Capítulo 3.º	Producto de los arbitrios y aprovechamiento en los ramos de policia urbana	200	200
Capítulo 7.º	Resultas de años anteriores.	500	500

OBSERVACIONES.

GASTOS.

- Capítulo 1.º Convencido el Ayuntamiento de las inmensas ventajas que trae al servicio público y á sus propios intereses la escitacion hecha por el Señor Gobernador en la regla 3.ª de su circular de 12 del corriente ha acordado aumentar á 2000 rs la dotacion del Secretario de lo cual proviene la diferencia que hay en el capítulo 1.º de este presupuesto comparado con el que está vigente.
- Capítulo 2.º Aun cuando en este capítulo aparecen 1825 rs mas de lo consignado en el presupuesto corriente no procede de aumento sino de que el sueldo de los guardas figuraba antes en el capítulo 3.º y hoy corresponde y se ha colocado en este.
- Capítulo 3.º Hay 1825 rs. menos porque ha pasado á figurar en el anterior capítulo la dotacion de los guardas que en el presupuesto vigente se aprobó en este.
- Capítulo 11. Aumenta en 3000 rs. el crédito de imprevistos que se pide para el año próximo por que solo asi podrá el Ayuntamiento no desatender cualquier obligacion precisa que ocurra.
- Capítulo 12 Nada se consigna hoy en este capítulo porque en él solo cabe el resultado de las liquidaciones del presupuesto ordinario que son la base del adicional.

INGRESOS.

- Capítulo 1.º La enagenacion de las fincas de propios ha hecho desaparecer los productos de los mismos, de los cuales solo se consignó lo que se calcula podrá percibirse en el año inmediato por la renta del 3 por 100.
  - Capítulo 3.º En las condiciones de la subasta para la limpieza de la poblacion se piensa quedar á beneficio de los fondos el valor de la basura, y de ahí procede este nuevo ingreso.
  - Capítulo 7.º Resultas Con esta denominacion solo pueden figurar algunos ingresos en los presupuestos adiccionales.
- Pueblo de \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de 1860.
- El Alcalde.

ESPEDIENTE DE PROPUESTA DE MEDIOS ORDINARIOS

Y EXTRAORDINARIOS.

Documento n.º 1.º

D. \_\_\_\_\_ Secretario del Ayuntamiento de Provincia de Zamora

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Corporacion resulta que el presupuesto municipal ordinario para el año



de 1861 fue presentado por el Sr. Alcalde en la sesion ten'ida el dia de a fin de pue se discutiere y votare con arreglo a la ley y habiendolo verificado acordaron los Sres. que componen este Ayuntamiento asociados del doble numero de mayores contribuyentes al de Concejales que se citaron y de los cuales asistieron los Sres. cuyos nombres se espisan al margen que se aprobasen los gastos de dicho presupuesto en la cantidad de rs. von. ocho mil y los ingresos naturales calculados en la de rs. von. doscientos con lo cual resulta un deficit de rs. von. siete mil ochocientos y que para cubrirlo se propusieran los recursos siguientes con arreglo a la Real orden circular en 30 de Julio de 1859: Como recargos ordinarios el diez por 100 en la contribucion territorial cuyo producto se fija en rs. von. seiscientos cincuenta y cinco; el quince por 100 en la industrial calculado en rs. von. veinte y cinco, el cincuenta por 100 en las especies de consumo de la tarifa numero 1.º de las establecidas por la ley de 25 de Noviembre de 1859 que detalla la nota adjunta calculado su producto liquido en rs. von. mil trescientos sesenta y siete. Dichos recargos ordinarios componen la suma total de dos mil ciento cuarenta y siete que aplicado al deficit dejan un descubierta de Rs. von. cinco mil seiscientos cincuenta y tres. Para cubrirlo acordaron los Señores anotados al margen que se formase expediente separado de propuesta en los terminos que prefiere la orden de la Direccion general de Administracion, de 13 de Setiembre del año ultimo solicitandolos recargos extraordinarios siguientes: el treinta por 100 sobre el diez en la contribucion territorial que producirá Rs. vn. dos mil doscientos sesenta y cinco; el veinticinco por 100 sobre el 15 en la industrial calculado en rs. von. cuarenta y uno, y que al propio tiempo se acompañasen las relaciones núm. 1, 2 y 3 que detallan los arbitrios especiales que se eligieron como menos gravosos a este vecindario tanto sobre varios objetos en que no recauda la Hacienda, ni está prohibido imponer como sobre artículos de consumo de la tarifa num. 2.º aprobada por la citada ley de 25 de Noviembre de 1859 desde el epigrafe *cera y grasas* a los cuales puede recurrir esta poblacion a titulo de especiales con arreglo al articulo 25 de la Real orden de 30 de Julio ya mencionada y cuyo rendimiento se gradua en Rs. vn. tresmil trescientos cincuenta. Los expresados recargos extraordinarios forman la suma total de rs. vn. cincomil seiscientos cincuenta y seis que unida a la de dos mil ciento cuarenta y siete a que ascienden los recargos ordinarios dejan un sobrante de rs. von. tres.

Y a fin de hacerlo constar segun está mandado espido la presente certificacion con el sello y V.º B.º del Alcalde por ser asi lo que resulta del libro de actas que se archiva en esta Secretaria al que me refiero por medio de esta relacion = Pueblo de a de de 1860.

V.º B.º El Alcalde El Secretario

**Advertencias.**

- 1.º Todas las cantidades y tipos de recargos excepto las fechas se escribirán en letra.
- 2.º Cuando se cubra el deficit con solo los recargos ordinarios se suprime lo que se refiere a la propuesta de los extraordinarios.
- 3.º Si algun Ayuntamiento quisiere utilizar, despues de agotados los recargos ordinarios, solo alguno ó todos de los arbitrios especiales, podrá hacerlo y en este caso omitir lo referente a los recargos extraordinarios.
- 4.º Este certificado se estenderá en un pliego entero de papel del sello 4.º por que en lo que sobre tiene que poner algunas anotaciones este Gobierno de provincia.

**DOCUMENTO NÚM.º 2.**

Ayuntamiento de Partido de Provincia de

DISTRIBUCION de los mil trescientos sesenta y siete rs. importe del 50 por 100 de recargo ordinario impuesto sobre las especies de la tarifa numero 1.º aprobada por la ley de 25 de Noviembre de 1859.

ESPECIES.	Cálculo de consumo			Recargo que se solicita.		Cálculo producto.	
	arrobas.	Li. bras.	Cabe zas.	Reales	cs.	Rs.	cs.
Vino comun del Reino.	2000				50	1000	
Aguardiente hasta 20 grados.	40			3		120	
Acéite de oliva.	70			1	75	122	
Jabon duro.	10			1	50	15	
<b>CARNES MUERTAS.</b>							
Vaca, buey etc.	3000			4		120	
Tocino fresco.	2000			7		140	
Id. salado.	4000			10		400	
Carnes en vivo.					50	9	450
Cerdos cebados.							1367

Pueblo de a de de 1860.

V.º B.º El Alcalde El Secretario.

**DOCUMENTO NÚM.º 3.**

Ayuntamiento de Partido de Provincia de

Número de vecinos Id. de almas.

**Propuesta de recargos extraordinarios.**

El Ayuntamiento de este distrito municipal consiguiente con lo que tiene acordado en sesion celebrada en (la fecha del actu que relaciona en el certificado núm. 1.º) asociado de un número de mayores contribuyentes, doble al de concejales segun consta de la certificacion que por separado acompaña; con el objeto de cubrir los cinco mil seiscientos cincuenta y tres rs. vn. que resultan de deficit en su presupuesto municipal de 1861, despues de agotados los recursos ordinarios, propone los siguientes:

**Recargos y arbitrios extraordinarios.**

	Producto. Rs. vn.
El 30 por 100 sobre el diez en la contribucion territorial.	2265
El 25 por 100 ademas del 15 en subsidio.	41
Por los productos de la tarifa núm. 2.º segun y en los terminos que los concede el articulo 25 de la real orden de 30 de Julio.	462
Por id. del arbitrio de peso y medida voluntario para los vecinos y forasteros	1530
Por id. del de alquiler de puestos públicos en las ferias y mercados que se celebran en este pueblo.	1338
<b>Total.</b>	<b>5656</b>
Importa el deficit.	5653
<b>Sobrante.</b>	<b>3</b>

Pueblo de a de de 1860.

(Firmas de los individuos de Ayuntamiento.)

**DOCUMENTO NÚM.º 4.**

**Relacion núm.º 1.º**

**Capítulo 8.º**

Recursos legales para cubrir el deficit.

Nota de los arbitrios que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes han acordado imponer sobre las especies de consumo de la tarifa núm. 2.º aprobada por la ley de 25 de Noviembre de 1859.

ESPECIES.	Consumo.			Imposicion		Producto.	
	arrobas.	Li. bras.	Cabe zas.	Rs.	cs.	Rs.	cs.
<b>Cera y grasas.</b>							
Belas de sebo.	30			4		120	
<b>Aves y caza menor.</b>							
Conejos.			100		12	12	
Gallinas.			200		30	60	
<b>Combustibles.</b>							
Carbon de todas clases.	500				12	60	
<b>Dulces y confituras.</b>							
Arrope.	50				1	30	
Azúcar de todas clases.	20				2	40	
Vizcochos id.	30				4	120	
<b>Total.</b>						<b>462</b>	

Pueblo de a de de 1860.

El Alcalde.

**DOCUMENTO NÚM.º 5.**

**Relacion núm.º 2.º**

**Capítulo 8.º**

Recursos legales para cubrir el deficit.

Nota detallada de los arbitrios que deben cobrarse a los vecinos y forasteros que



voluntariamente se valgan de los pesos y medidas del Ayuntamiento.

	Inposición.		CALCULO producto	
	Rs.	cénts.	Rs.	cénts.
Por cada fanega de grano de toda clase.	24		400	
Por cada arroba de patatas.	24		600	
Por cada vara de lienzo.	12		100	
Por cada cantaró de vino.	27		450	
			1550	

Pueblo de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 1860.  
El Alcalde,

DOCUMENTO NÚM. 6.º

Relacion núm. 3.º

Capítulo 8.º Recursos legales para cubrir el déficit.

Nota de los arbitrios que se solicitan sobre puestos públicos en las ferias y mercados que se celebran en este pueblo segun lo acordado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes.

	Imposicion.		Producto.	
	Rs.	cénts.	Rs.	cénts.
Por cada puesto de patatas, ajos, frutas verdes y secas, pescado, confituras que se coloquen en las calles y plazas del pueblo.	24		338	
Por cada tienda de quincalla, objetos de cristal y piedra, paños y lienzo.	30		1000	
			1338	

Pueblo de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 1860.  
El Alcalde,

Nota no se exigirá el arbitrio a los vendedores ambulantes ó sea a aquellos que no ocupen un sitio fijo.

Advertencias generales.

- 1.º El expediente de propuesta que se compone de los seis documentos numerados anteriormente se formará por duplicado.
- 2.º Excepto el primero y tercer documentos que deben estenderse en papel del sello 4.º los demas se harán en papel comun.
- 3.º Todo el expediente de propuesta es el comprobante del capítulo 8.º de ingresos del presupuesto, de manera que al estractar en él los medios solicitados no hay mas que referirse a los respectivos documentos de que se compone el expediente.
- 4.º No se comprenda como una obligación para la generalidad de los Ayuntamientos el adoptar todos los medios que se indican en el formulario sino que cada uno puede proponer de ellos los que sean productivos y convenientes en cada localidad acompañando tan solo al expediente los documentos que se refieren a los medios que soliciten. Lo que no se permite y tendrán en ello especial cuidado los Ayuntamientos es proponer recargos extraordinarios ó arbitrios especiales sin que antes apuren todos los ordinarios; en la inteligencia de que no se dará curso a ninguna propuesta que contenga este defecto.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE ZAMORA.

2.º Semestre de 1860.—Revista de clases pasivas.

Los individuos de clases pasivas que perciben haberes por la Tesorería de esta provincia y residen en esta Capital, se me presentarán en acto de revista desde el primero al diez de Julio próximo, provehidos de los documentos que previene la Real orden de 22 de Agosto de 1855. Los que de dicha clase residan en los pueblos, se presentarán a los Sres. Alcaldes que para dicho efecto funcionan

como Contadores, acompañados de los documentos que marca la expresada Real orden, cuidando dicha autoridad de remitirlos con oficio a esta dependencia de mi cargo, dentro de los primeros quince dias del precitado Julio, debiendo hacer presente a la enunciada clase, que no cumpliendo con lo que queda prevenido, serán eliminados de las nóminas a que pertenezcan. Zamora 9 de Junio de 1860.—El Contador, Manuel Beladiez.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia, los frutos y artículos de primera necesidad, durante la expresada quincena.

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 1860.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA DE.				
	Trigo Fanega. Rs. cénts.	Centeno Fanega. Rs. cénts.	Cebada Fanega. Rs. cénts.	Arroz Arroba. Rs. cénts.	Garbanzos fanega. Rs. cénts.	Arroba. Rs. cénts.	Acceilo Arroba. Rs. cénts.	Vino Cantaró. Rs. cénts.	Aguardiente Cantaró. Rs. cénts.	Vaca Libra. Rs. cénts.	Carnero Libra. Rs. cénts.	Tocino Libra. Rs. cénts.	Trigo arroba. Rs. cénts.	Cebada arroba. Rs. cénts.
Acañices	30	24	24	76	70	76	18	40	1	4	1	1	1	1
Benavente	22	16	16	76	93	76	12	70	1	3	3	1	1	1
Bermillo de Sayago	22	19	19	76	100	76	13	34	1	1	4	1	1	1
Fuente sauco	20	18	18	80	24	80	10	24	1	1	4	2	2	2
Puebla de Sanabria	28	28	28	75	90	75	20	36	1	1	4	1	1	1
Toro	17	15	15	80	70	80	18	30	1	1	5	1	1	1
Villalpando	30	15	15	74	90	74	10	38	1	1	4	1	1	1
Zamora	30	17	17	76	90	76	12	34	1	1	3	1	1	1
En la provincia.	40	21	21	77	85	77	15	47	1	1	4	1	1	1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José de Castro, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que a su fallecimiento dejó Dominga Teso, vecina de Gallegos del Campo, para que dentro del término de veinte dias se presenten en este juzgado a usar del que les asista por medio de procurador autorizado en forma en el expediente que se está formando por la defuncion abintestato de la Dominga, y en el que se han hecho partes Prudencio Teso y Paula Ballesteros como tias carnales de aquella;

con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcañices a 3 de Junio de 1860. José de Castro.—Por su mandado, Manuel Marron.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Tierras en venta.—Se vende una heredad de 71 fanegas en Bezdemarban; la lleva en arrendamiento Antonio Temprano Perez y Nemesio Ruiz; su dueño D. José Gondo Saez, vive en Valladolid, calle de Ruiz Hernandez, núm. 5.

ZAMORA: Imprenta de Hldefonso Iglesias. CALLE DE LA RUA, NUM. 35.